



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIO DE MENSAJERÍA (SMS) A
CELULARES PARA LA LOTERIA NACIONAL
DE BENEFICENCIA, PARA EL AÑO 2019”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD MOVIX EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse MOVIX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

2019

NOSOTROS: RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente Interino y representante legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTería**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ASTRID ELLEN MARTINEZ BURGOS**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial Administrativa y Mercantil de la Sociedad **MOVIX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MOVIX EL SALVADOR, S.A. DE C. V**; del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero cinco uno uno-uno cero dos-siete, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de **SERVICIOS DE MENSAJERIA (SMS) A CELULARES PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, PARA EL AÑO 2019** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista proporcionará los servicios de mensajería (SMS) a celulares para la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO

TRES, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: CINCO CUATRO DOS CERO TRES, denominado: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN (54203). **TERMINOS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contados a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, el cual será distribuido y pagado de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el “Quedan”, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de

Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. **VIII) GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,500.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro

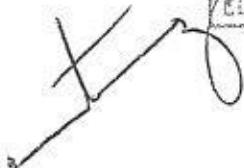
fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá

extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, San Salvador, y para la contratista en Edificio Avante, Local 4-4, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Pte., Pasaje S, Lotes 15 y 17, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, nueve de enero de dos mil diecinueve.


RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ
LNB




ASTRID ELLEN MARTINEZ BURGOS
MOVIX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

MOVIX
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Ante mi, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente Interino y representante legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno-cero



cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ASTRID ELLEN MARTINEZ BURGOS**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial Administrativa y Mercantil de la Sociedad **MOVIX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MOVIX EL SALVADOR, S.A. DE C. V**; del domicilio y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de “**SERVICIOS DE MENSAJERIA (SMS) A CELULARES PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, PARA EL AÑO 2019**”, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista proporcionará los servicios de mensajería (SMS) a celulares para la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: CINCO CUATRO DOS CERO TRES, denominado: **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN (54203)**. **III) TERMINOS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contados a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las

demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, el cual será distribuido y pagado de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se



obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual consta que el Ministro de Hacienda nombro al Licenciado RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ como Presidente Interino de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el período del tres de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo, dejando sin efecto a partir de esa misma fecha el acuerdo numero SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, en la cual constaba que el señor Ministro de Hacienda nombro al Licenciado RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ como presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia; c) Certificación extendida el día catorce de mayo de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV punto cuatro punto siete del acta número tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó designar al Director Presidente de la LNB, o a quien haga sus veces para adjudicar, modificar y prorrogar contratos y órdenes de compra de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, con base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y e) Resolución de Adjudicación suscrita por el Presidente de la LNB, el día dos de enero de

dos mil diecinueve, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Libre Gestión Número CERO DOS pleca DOS MIL DIECINUEVE, denominado “SERVICIOS DE MENSAJERIA (SMS) A CELULARES PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, PARA EL AÑO 2019”. Y del Segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo y Mercantil, otorgado a su favor por el señor Michele Meoli, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo , Mercantil y Judicial de la Sociedad **MOVIX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MOVIX EL SALVADOR, S.A. DE C. V**; en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Montano Vásquez, Inscrito bajo el número **VEINTISEIS** del Libro **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se nombró como Apoderada Especial Administrativo y Mercantil de dicha Sociedad a la compareciente, facultándola para suscribir documentos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad con la que actuó su Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, el señor Michele Meoli facultado para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ
LNB


ASTRID ELLEN MARTINEZ BURGOS
MOVIX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

